



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ**  
**DESPACHO No. 1**

**MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ASCENCIÓN FERNÁNDEZ OSORIO**

Tunja, 14 JUN. 2017

<b>ACCIONANTE:</b>	PARMENIO GONZÁLEZ ESCOBAR
<b>ACCIONADO:</b>	NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE – INVÍAS – AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI) – MUNICIPIO DE VENTAQUEMADA – CONSORCIO SOLARTE Y SOLARTE
<b>REFERENCIA:</b>	150012331001-2011-00050-01
<b>ACCIÓN:</b>	POPULAR

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se observa que mediante oficio remitido al correo electrónico de la Secretaría de esta Corporación el 19 de mayo de 2017 (fl. 766) y que fue radicado en físico el 23 de mayo de la misma anualidad (fl. 778), el apoderado de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, remite “ACTA DE REUNIÓN No. 1 – COMITÉ DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE FALLO Y SOLICITUD” (fls. 768vto-777 y 790), con sus respectivos soportes, en atención a la orden impartida en la audiencia celebrada el 20 de abril de 2017 (fls. 726-728).

Al respecto, el Despacho encuentra que en la mencionada reunión que tuvo lugar el 17 de mayo de 2017 en las instalaciones de la ANI, concurren: **i)** el accionante, **ii)** el Alcalde del Municipio de Ventaquemada (Carlos Julio Melo), **iii)** en compañía de los delegados de la Administración Municipal (Ing. Omar Danilo Manrique y Dr. John Fredy Romero), **iv)** el apoyo jurídico de la apoderada territorial Boyacá del Ministerio de Transporte (Héctor Vásquez), **v)** la supervisión técnica ANI del proyecto BTS (Ing. Patricia Bernal), y **vi)** el delegado del Concesionario CSS Constructores S.A. (Ing. Diego Iván Díaz). Por su parte, el Agente del Ministerio Público, manifestó mediante comunicación telefónica su no asistencia.

En cuanto a las intervenciones de los asistentes a la reunión de verificación de cumplimiento, en el acta se dejó consignado principalmente que:

- El constructor del **contrato de obra No. 130.06.01.001 del 16 de enero de 2017**, es el Consorcio Puente Ventaquemada, cuyo representante legal es la señora Astrid Rodríguez y que el **acta de inicio** de dicho contrato se suscribió el **8 de mayo de 2017** (fl. 783).

- El **contrato de interventoría No. 110.05.02.003**, fue adjudicado a la empresa Construcciones Civiles JFM LTDA. (fls. 756-764), cuyo representante legal es el señor José Fredy Mayorga Mateus, del cual fue suscrita su **acta de inicio el 2 de mayo de 2017** (fls. 784-790).
- El **avance entre el 20 de abril y el 17 de mayo de 2017**, consistió en la suscripción de las actas de inicio de los contratos de obra e interventoría, así como la suscripción del contrato de interventoría.
- En cuanto al **avance financiero**, el Alcalde del Municipio de Ventaquemada, manifestó que no se ha desembolsado recurso alguno, por lo que los mismos todavía están en la cuenta de ahorros del Banco Davivienda de Tunja (fl. 765).
- Que teniendo en cuenta los tiempos de la consultoría y de las obras, así como el poco avance que mensualmente se pueda evidenciar, los miembros del comité evaluador asistentes a la reunión, **proponen realizar los comités de verificación cada dos meses, solicitud que elevan a consideración de este Despacho.**
- La Ing. Patricia Bernal (líder del Comité de Verificación), requirió que las socializaciones realizadas con la comunidad respecto de las actividades desarrolladas para el cumplimiento del fallo, sean incluidas en los informes que remita la Alcaldía de Ventaquemada al Tribunal y que también se socialice cuando se tenga el pre-diseño con el concesionario CSS Constructores.
- La próxima reunión queda programada para el 21 de junio a las 3:00 en la ANI, salvo la autorización expresa del señor Magistrado modificando la fecha de la reunión.

De conformidad con lo anterior, esta Corporación destaca el cumplimiento de las órdenes establecidas en la audiencia de verificación de cumplimiento del fallo, llevada a cabo el 20 de abril de 2017, en cuanto a la celebración de la reunión mensual con los integrantes del Comité así conformado en dicha diligencia, al igual que la suscripción de las actas de inicio de los contratos referidos.

Así mismo, no se desconoce que en el término de un mes puede no presentarse un avance significativo, por lo que teniendo en cuenta las consideraciones antes expuestas, se accederá a la solicitud de reunión cada dos meses, no sin antes reiterar el compromiso adquirido en la diligencia de verificación, dirigido al **estricto seguimiento** de las actividades que sean ejecutadas para lograr el cumplimiento de la

sentencia proferida por esta Corporación el 21 de mayo de 2013, la cual fue confirmada por el Consejo de Estado el 15 de mayo de 2014 (construcción del puente peatonal Carretera Briceño-Tunja, Ruta 55 Sector Casa verde, Municipio de Ventaquemada).

En consecuencia, se les advierte a los integrantes del comité de verificación que deberán reunirse esta vez en la segunda semana del mes de julio de 2017 (pues a la fecha del presente auto ya ha transcurrido un mes desde la primera reunión) y en lo sucesivo cada dos meses, de lo cual allegarán constancia al plenario con los soportes del caso, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, en virtud de lo acordado en la audiencia de verificación de cumplimiento de 20 de abril de 2017.

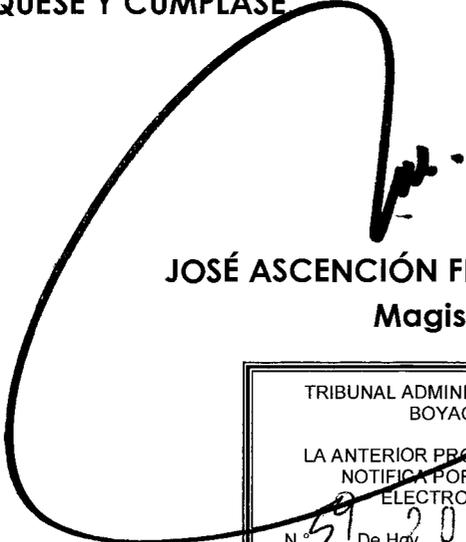
En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acceder a la solicitud elevada por los integrantes del Comité de verificación, de conformidad con lo expuesto en este auto.

**SEGUNDO:** Como consecuencia del numeral anterior, se advierte a los integrantes del Comité de verificación que deberán reunirse esta vez en la segunda semana del mes de julio de 2017 (pues a la fecha del presente auto ya ha transcurrido un mes desde la primera reunión), y en lo sucesivo cada dos meses, de lo cual allegarán constancia al plenario con los soportes del caso, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, en virtud de lo acordado en la audiencia de verificación de cumplimiento de 20 de abril de 2017.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOSÉ ASCENCIÓN FERNÁNDEZ OSORIO**  
**Magistrado**

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACA
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N.º 51 De Hoy 20 JUN 2017 A LAS 8:00 a.m.
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ  
DESPACHO No. 1

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ASCENCIÓN FERNÁNDEZ OSORIO

Tunja, 14 JUN. 2017

DEMANDANTE:	YESID JAVIER CRISTANCHO BAUTISTA Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTRO
REFERENCIA:	150012331000-2009-00082-01
ACCIÓN:	REPARACIÓN DIRECTA

Ingresa el expediente al Despacho con informe secretarial, para acatar lo ordenado por el Honorable Consejo de Estado, en providencia de fecha 23 de marzo de 2017 (fls. 423-433), mediante la cual se modificó el numeral segundo literales a) y b) de la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Boyacá, Sala de Descongestión, el 17 de abril de 2012, en los siguientes términos:

**"PRIMERO: MODIFICAR** el ordinal segundo literales a) y b) de la sentencia que dictó el Tribunal Administrativo de Boyacá, Sala de Descongestión, el 17 de abril de 2012, los cuales quedarán así:

*"Como consecuencia de la declaración anterior, condenar a la Nación-Fiscalía General de la Nación a indemnizar a los demandantes los perjuicios causados así:*

- a) Por concepto de daño moral a título de lucro cesante a favor del señor YESID JAVIER CRISTANCHO BAUTISTA, la suma 2'549.979,70.
- b) Por concepto de daño material a título de daño emergente a favor del señor GONZALO CRISTANCHO COLMENARES, la suma de 11'333.716,66.

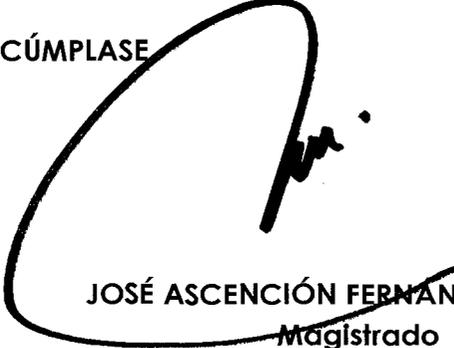
Por lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado, mediante providencia de fecha 23 de marzo de 2017 (fls. 423-433).

**SEGUNDO:** Ejecutoriado este auto, **archívese** el expediente, dejándose las constancias y anotaciones a que haya lugar.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
JOSÉ ASCENCIÓN FERNÁNDEZ OSORIO  
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO  
DE BOYACÁ  
NOTIFICACION POR ESTADO  
59 de ley. 20 JUN 2017  
El Secretario



*Tribunal Administrativo de Boyacá*

*Despacho No 5*

*Magistrada Ponente: Clara Elisa Cifuentes Ortiz*

Tunja, | 5 JUN 2017 |

Acción: Expropiación

Demandante: **Héctor Julio Becerra Ruiz**

Demandado: Municipio de Duitama

Expediente 15001 2331 005 2010 01384-00

Ingresó el proceso al Despacho con informe secretarial (fl. 562), que indica que, “el apoderado de la parte demandante, allegó documentación requerida por el Director del IGAC en Boyacá...”

A folio 550 del expediente, el apoderado de la parte demandante, indicó los documentos allegados que fueron solicitados por el Director Regional del IGAC, adicionalmente manifestó:

*“En relación con el documento “Plano de inmueble objeto del avalúo georreferenciado con escala gráfica, indicando área total del predio y área a avaluar de terreno, sus respectivos linderos, dimensiones y áreas de construcción si las hay”, solicitado por el IGAC, debo informar al H. Tribunal que su adjunción la podremos hacer en plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de este memorial, siendo del caso solicitar que dicho instituto, en cumplimiento de la Ley Antitrámites, lo aporte dado que es documento que reposa en sus archivos.” (fl. 550-551) Negrilla del original*

El memorial fue presentado el día 30 de mayo de 2017, en consecuencia, el término de 15 días que aduce la parte actora, se cumple el 21 de junio del año corriente. Por lo anterior, se dispondrá que el expediente permanezca en la Secretaría hasta dicha fecha, momento en el que se verificará si el memorialista aportó el mencionado documento, si así fuere, se deberá ingresar el expediente para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Ahora, atendiendo lo manifestado por el apoderado del actor y en caso que llegada la fecha arriba señalada sin que se allegue el mentado documento, la Secretaría, sin auto que así lo ordene, procederá a requerir al IGAC para que remita el “Plano de inmueble objeto del avalúo georreferenciado con escala gráfica,

363

*indicando área total del predio y área a avaluar de terreno, sus respectivos linderos, dimensiones y áreas de construcción si las hay”, al presente proceso.*

En consecuencia, se **Resuelve:**

1. Permanezca el expediente en Secretaría hasta el 21 de junio de 2017, fecha en la cual se verificará si el memorialista aportó el mencionado documento, si así fuere, se deberá ingresar el expediente para adoptar la decisión que en derecho corresponda.
2. En caso que no se aporte el “Plano de inmueble objeto del avalúo georreferenciado con escala gráfica, indicando área total del predio y área a avaluar de terreno, sus respectivos linderos, dimensiones y áreas de construcción si las hay”, la Secretaría, sin auto que así lo ordene, procederá a requerir al IGAC para que lo remita al presente proceso.
3. Una vez cumplido lo anterior, ingrese al Despacho para proveer de conformidad.

**Notifíquese y cúmplase,**



**CLARA ELISA CIFUENTES ORTIZ**  
Magistrada

 <b>TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ</b> <b>CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR</b> <b>ESTADO</b>
<small>El auto que antecede, de fecha <u>15-06-17</u>, se notificó por Estado No. <u>36</u>, hoy <u>20/06/17</u>, siendo las 8:00 A.M.</small>
----- Marya Patricia Tamara Pinzón Secretaria